



25 de junio de 2010

Hon. Luz Z. "Lucy" Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del
Veterano y Recursos Humanos
Senado de Puerto Rico

Estimada señora Senadora:

Reciba un cordial saludo de parte del suscribiente así como de todos los que labora en la Junta de Relaciones del Trabajo. Por este medio acusamos recibo de la comunicación que nos cursara el 22 de junio de 2010, mediante la cual solicita que presentemos nuestros comentarios en torno al P. de la C. 2500, de la autoría de la Presidenta Cameral, Honorable Jenniffer A. González Colón.

JPC
La medida que se encuentra ante la consideración de la Comisión que usted preside, pretende enmendar crear la "Ley Contra el Discrimen por Información Genética", proyecto que nos parece simpático tomando en consideración los avances tecnológicos. Como todos sabemos, la evolución de la medicina nos permite conocer hoy día la predisposición de un individuo a padecer ciertas enfermedades así otras tendencias genéticas de éste y su núcleo familiar. Sin lugar a dudas, estos nuevos mecanismos podrían traer consigo una nueva modalidad de discrimen en el empleo basado en concepciones erróneas sobre la actitud y aptitud de un individuo para realizar determinada labor.

En consecuencia, entendemos conveniente la aprobación de la medida de referencia en vías de adoptar un nuevo mecanismo que ayude a fortalecer la paz laboral y, a su vez, garantizar cierta estabilidad así como las relaciones armoniosas en los centros de trabajo. No obstante, presentamos las siguientes observaciones:

1. En los artículos 5 y 10 del proyecto se habla se la solicitud o requerimiento de información mínima y necesaria requerida para propósitos de registro de un suscriptor al plan o de un grupo a servicios de cuidado médico. Es nuestra opinión que el término "mínima y necesaria" debe delimitarse y/o definirse,

pues de aprobarse la medida tal y como ha sido radicada, se dejaría la interpretación de la frase en manos del patrono, organización laboral, compañía u organización de planes de cuidado de salud. Para ello, podría consultarse a la Oficina del Comisionado de Seguros y/o al Departamento de Salud.

- JPC
2. En el artículo 6, inciso (a) del proyecto se establece como excepción a la práctica ilícita o discriminatoria las instancias en que se obtiene la información genética inadvertidamente. Entendemos que según redactado, el inciso no provee garantías suficientes para evitar que la información sea utilizada contra el empleado y/o su núcleo familiar. Es por ello que recomendamos que el inciso (a) lea como sigue:

"a) cuando el Patrono, Agencia de Empleo u Organización Laboral inadvertidamente solicitan o requieren parte del historial médico de una persona o un miembro de su familia. Una vez se advenga en conocimiento sobre la obtención de la información genética, el Patrono, Agencia de Empleo y Organización Laboral procederá inmediatamente a hacer entrega de dicha información a la persona perjudicada, no pudiendo utilizarse en perjuicio de ésta o de algún miembro de su familia;"

3. Recomendamos que se consulte a las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico sobre el impacto económico que tendría la implantación de la medida de referencia.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno al el P. de la C. 2500 y reiteramos que la Junta de Relaciones del Trabajo se encuentra siempre a sus órdenes.

Cordialmente,


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente